



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION No. 12523 ---  
DE FECHA. 30 OCT. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA EMPRESA, PROMIGAS S.A E.S.P, SOBRE EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°1668 DE 27 DE AGOSTO DE 2012".

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N°458 de fecha 16 de Mayo de 2012, se inició trámite de aprovechamiento forestal único presentado por el señor EDUARDO GARCIA PIÑERES, en calidad de representante Legal de la empresa Promigas S.A.E.S. P. y se ordenó la evaluación de la solicitud de autorización.

Que mediante Resolución N° 1668 de 27 de Agosto de 2012, se otorga autorización para el aprovechamiento forestal único por un volumen de ciento cuatro coma setecientos cuarenta y nueve metros cúbicos (104, 749 M3) de madera en pie ubicado sobre el corredor del derecho de la vía del gaseoducto Palomino- Barranquilla en las fincas, Don Eduardo, Las Margaritas, Cacún y La Mimi, en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, Corpamag.

Que el aprovechamiento forestal fue otorgado por el término de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, mas tres (03) meses más en caso de presentarse imprevistos para su realización. El acto administrativo anteriormente avocado fue notificado por correo electrónico de acuerdo a solicitud realizada mediante radicado 6242 10 de Noviembre de 2012, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Por medio de oficio radicado N° 2374 de fecha Abril 29 de 2013, el señor EDUARDO GARCIA PIÑERES, solicita la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado por medio de la Resolución 1668 de Agosto de 2012, motivando la solicitud en consideración al retraso en permisos ambientales en la zona de influencia del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, y del permiso de ocupación de cauce

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





30 OCT. 2013

temporal de la vía Santa Marta – Paraguachón, por lo cual se requiere un tiempo adicional para culminar la ejecución del permiso autorizado.

Qué por encontrarse en el término legal para realizar la solicitud de prórroga se admite mediante Auto N° 545 de fecha 23 de Mayo de 2013, y se ordena determinar estado de ejecución de aprovechamiento forestal y si es viable otorgar la prórroga del permiso.

En cumplimiento a lo anterior, funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante informe técnico fechado 24 de Junio de 2013, conceptúo, lo siguiente:

**Concepto Técnico**

*"El día 20 de Junio de 2013, se efectuó la visita de campo comprobando que las condiciones indicadas establecidas en la Resolución 1668 de Agosto de 2012 no se había realizado.*

*PROMIGAS S.A. E.S.P. es una empresa dedicada al transporte y distribución de Gas Natural para satisfacer las necesidades de consumo de los sectores energético, industrial, comercial, domiciliario y como alternativa de combustible vehicular.*

*Actualmente, opera una red de gasoductos cuyo eje es el Gasoducto Troncal Ballena – Barranquilla – Cartagena – Jobo, que permite suministrar gas natural a las principales ciudades y a muchas poblaciones de la Costa Atlántica.*

*En los últimos años PROMIGAS S.A. E.S.P. ha venido ampliando la capacidad de transporte del sistema de Gasoductos de la Costa Atlántica, de acuerdo a los incrementos progresivos en la demanda y a las proyecciones de consumo de gas natural en la región.*

*Con el fin de satisfacer la demanda energética de los sectores industrial, doméstico y vehicular para los próximos años, se hace indispensable continuar ampliando la capacidad de transporte del Gasoducto Troncal Ballena – Barranquilla – Cartagena; y como parte de este programa de expansión, PROMIGAS S.A. E.S.P. ha proyectado la cuarta (4ª) etapa de ampliación del Gasoducto, correspondiente al Loop Palomino – La Mami con el cual se completa la red de tuberías paralelas (Loops) desde Ballena hasta Barranquilla, logrando así optimizar el transporte a través del sistema.*

*El documento que a continuación se presenta constituye el Plan de Manejo de Aprovechamiento Forestal, y demás actividades silviculturales necesarias para realizar la tala de árboles aislados que se encuentran ubicados sobre el corredor del derecho de vía del gasoducto Palomino – Barranquilla en las fincas, Don Eduardo, Las Margaritas, Cancún, La Mami, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG". Este plan de manejo de aprovechamiento forestal está debidamente soportado en el censo de población arbórea ubicada en el corredor del derecho de vía del gasoducto Palomino - Barranquilla con la finalidad de determinar el volumen a aprovechar por cada individuo.*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



Edic. 2012/01/19\_Versión 05

FR.08.04





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

2523 - - -

30 OCT. 2013

La información de soporte es de tipo censal, es decir, se consigna información de cada uno de los individuos de porte arbóreo que se deben entresacar por encontrarse en el área influencia donde se realizarán los trabajos de construcción del gasoducto de PROMIGAS, denominado Loop Palomino – La Mami y de las variantes Buritaca, Mendiguaca y Quebrada Valencia. Los datos presentados han sido recolectados en campo bajo un minucioso recorrido y teniendo en cuenta las condiciones ambientales de cada árbol y del tipo de terreno que presentan las fincas donde están plantados.

Se Establecen los procedimientos y técnicas, políticas y medidas de seguridad para labores de tala de quinientos trece (513) arboles de especies Maderable y Frutales los que están generando obstrucción a las obras de construcción del gasoducto Loop Palomino – La Mami. De este inventario corresponden a la Jurisdicción de Corpamag 195 árboles desde Don Diego al Loop la Mami, de Don Diego al río Palomino corresponde a la Jurisdicción del Parque Sierra Nevada.

El proyecto consiste en ampliar la capacidad de transporte del Gasoducto Ballena – Barranquilla – Cartagena mediante la construcción de una tubería paralela (Loop) de 24 pulgadas de diámetro y aproximadamente 23.5 kilómetros de longitud, en el tramo denominado Palomino – La Mami.

Con base en lo anterior, en el presente documento se incluye la información soporte para el trámite de los permisos de aprovechamiento de los recursos naturales requeridos por el proyecto en el área de jurisdicción de Corpamag

Se considera viable otorgar del permiso de aprovechamiento forestal único del Loop Palomino- La Mami otorgado mediante la Resolución N° 1668 de Agosto de 2012, por un término de un (01) Año,

El Inventario Forestal del Río don Diego al Loop la Mami de 195 árboles y un Volumen de 104,7m<sup>3</sup> autorizado corresponde a los volúmenes por especies detallados así:

Nombre Comun	Cantidad	Volumen(m3)
ACEITUNO	2	0,426
ALMENDRA	1	0,2
BALSO	1	4,387
BARBERO	4	28,566
CAMAJON	14	8,978
CAMPANO	23	19,666
CANEY	2	1,608
CANTAGALLO	2	2,038

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





2523 - - 30 OCT. 2013

CARACOLI	1	0,149
CAUCHO	13	10,114
GUAMITO	8	1,835
GUARUMO	7	1,299
GUASIMO	4	0,244
HIGUERON	3	2,598
JOBO	5	3,846
LAUREL	17	3,178
MATARRATON	8	0,254
MORO	4	0,076
NARANJUELO	2	0,726
PALMA AMARGA	3	0,391
PALMA DE VINO	42	10,85
PIÑIQUE	16	1,187
PRINGRAMOS O	2	0,038
TAMBOR	4	0,646
TREBOL	7	1,449
Total	195	104,749

#### Consideraciones Jurídicas:

Que al verificar el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 34º, establece que la vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de las inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Igualmente el Artículo 35º del mismo decreto determina que la vigencia de las concesiones dependerá de la naturaleza y duración de la actividad económica para la cual se otorga y la necesidad de tiempo que tenga el concesionario para que el aprovechamiento sea económicamente rentable y socialmente benéfico.

Que el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



Edic. 2012/01/19\_Versión 05

FR.08.04



Teléfono: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Magdalena - Colombia  
www.corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

2523--

30 OCT. 2013

De acuerdo a lo anterior, jurídicamente es procedente otorgar a la Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P, la PRORROGA, de la N° Resolución N°1668 de Agosto de 2012, por medio de la cual se concede un permiso de aprovechamiento Forestal Único por un volumen de ciento cuatro coma setecientos cuarenta y nueve metros cúbicos (104, 749 M3) de madera en pie ubicado sobre el corredor del derecho de la vía del gasoducto Palomino-Barranquilla en las fincas, Don Eduardo, Las Margaritas, Cacún y La Mimi, en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, Corpamag, por un término de un (01) año, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, en los mismos términos y obligaciones contenidas en la Resolución N° 1668 de 27 de Agosto de 2012, ya que el aprovechamiento solicitado inicialmente no tendrá modificaciones técnicas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 12 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales a ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En razón de lo anterior el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y Decreto 1791 de 1996.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Prorróguese a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P, el permiso de Aprovechamiento Forestal Único por un volumen de ciento cuatro coma setecientos cuarenta y nueve metros cúbicos (104, 749 M3) de madera en pie ubicado sobre el corredor del derecho de la vía del gasoducto Palomino- Barranquilla en las fincas, Don Eduardo, Las Margaritas, Cacún y La Mimi, en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en los términos y condiciones contenido en la Resolución N° 1668 de fecha 27 de Agosto de 2012.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La prórroga otorgada en el Artículo primero del presente acto administrativo se concede por un periodo de un (01) año, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.





ARTÍCULO TERCERO.- Confírmese el artículo tercero y cuarto de la Resolución N° 1668 de fecha 27 de Agosto de 2012, el cual establece las siguientes recomendaciones y obligaciones derivadas de la presente autorización:

ARTICULO TERCERO:

- 1- Como media de compensación por las intervenciones la recurso forestal la empresa Promigas deberá realizar una reforestación profectora consistente en sembrar cinco arboles por cada árbol talado es decir una densidad no menor de menor de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO ARBOLES (9765 árboles) en total de la especie Guadua y Almendro.

PARAGRAFO. Para la realización de la siembra, el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Los forestales deberán contar con una altura de entre los 25 y 30 cm.
- b) Esta siembra debe iniciar dentro de los tres meses de ejecutado el permiso en la rívera del Río Guachaca en la verada la Unión.
- c) Los árboles deben estar cercados y tener un mantenimiento completo de un año
- d) Además de lo anterior se debe tener en cuenta todo lo presentado en el inventario sobre seguridad y localización de los residuos vegetales.
- e) En el término no mayor de seis meses (6) a partir del inicio del aprovechamiento forestal aquí autorizado deberá enviar a esta Corporación para su evaluación y aprobación el Programa de Compensación que contenga las directrices aquí descritas.

ARTICULO CUARTO:

El Beneficiario del presente permiso queda obligado a:

- a) No traspasar el presente sin la autorización previa por escrito de CORPAMAG, quien podrá negar tal autorización.
- b) si no se aprovecha el volumen autorizado igualmente pagará las tasas establecidas.
- c) El incumplimiento de los requerimientos y obligaciones establecidas en el presente aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- d) Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la Corporación cumplan con las funciones de control y seguimiento.
- e) Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y además evitar la disposición de residuos en la fuente de agua. El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Corporación, será sancionado con las leyes vigentes, en especial la Ley 1333 de 2009.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



Edic. 2012/01/19. Versión 05

FR.DB.04



ARTICULO CUARTO: El Beneficiario del presente permiso queda obligado a:  
 a) No traspasar el presente sin la autorización previa por escrito de CORPAMAG, quien podrá negar tal autorización.  
 b) si no se aprovecha el volumen autorizado igualmente pagará las tasas establecidas.  
 c) El incumplimiento de los requerimientos y obligaciones establecidas en el presente aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.  
 d) Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la Corporación cumplan con las funciones de control y seguimiento.  
 e) Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y además evitar la disposición de residuos en la fuente de agua. El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Corporación, será sancionado con las leyes vigentes, en especial la Ley 1333 de 2009.

30/10/2013



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

2523 - - - 3

30 OCT. 2013

PARAGRAFO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer funciones de control y vigilancia de lo autorizado en el acto administrativo, para ello el beneficiario se compromete a disponer todo lo requerido y asumir los costos que demande el seguimiento.


ARTICULO CUARTO.- Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al representante legal de la empresa PROMIGAS S.A señor EDUARDO GARCIA PIÑERES, o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO - Remítase copia del presente acto administrativo a la señora Procuradora 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web de la CORPAMAG.

ARTICULO SEPTIMO- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo acorde a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
ORLANDO CABRERA MOLNARES  
DIRECTOR GENERAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL- En Santa Marta, a los 20 NOV 2013 ( ) días, del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil trece (2013), se notificó personalmente al señor (a) JAMIE DELGADO PALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.434.872, Expedida en EL BANCO, en su condición de Rep. legal. a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 2523 30 oct. 2013 haciéndole entrega en el acto de una copia del mismo.

  
EL NOTIFICADO

  
EL NOTIFICADOR.

Elaboró: Angélica A.  
Aprobó: Liliana Tamara  
Exp 4014

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

